

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE QUÍMICOS JM S.A.S. EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **QUÍMICOS JM S.A.S.**, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la apertura de un proceso de reorganización económica ante la Superintendencia de Sociedades.

Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de **LA DEUDORA**, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 5 de septiembre de 2018, los acreedores internos y externos de **QUÍMICOS JM S.A.S.**, hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes,

DEFINICIONES

- 1. Denominación de la deudora:** Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, **QUÍMICOS JM S.A.S.** o **LA DEUDORA**.
- 2. Acuerdo de Reestructuración de pasivos o Acuerdo:** Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **QUÍMICOS JM S.A.S.**, corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
- 3. El Promotor:** Es el señor **CAMILO EDUARDO SANABRIA BALLEEN**, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto 610-002895 del 6 de septiembre de 2018.
- 4. Pasivo de la reorganización:** Está constituido por las obligaciones a cargo de la **DEUDORA** por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos.
- 5. Lugar donde se realizarán los pagos:** Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **QUÍMICOS JM S.A.S.** situadas en la Carrera 56 B # 49 - 63, Medellín-Antioquia, o mediante transferencia electrónica o bancaria, o en la forma en que indique por escrito cada acreedor. Se exceptúan los pagos a la **DIAN** y demás entidades públicas, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.
- 6. Objeto del acuerdo:** Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **QUÍMICOS JM S.A.S.** que conforman el pasivo de la reorganización de **LA DEUDORA**, contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.
- 7. Obligaciones pos-acuerdo.** Corresponde a los compromisos adquiridos con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización de Ley 1116, esto es, a partir del 6 de septiembre de 2018.
- 8. Excedentes de Caja:** Se considerarán como tales los excedentes que queden al cierre del 31 de diciembre de cada año del acuerdo. El excedente será igual a la diferencia entre el saldo que arroje la caja de cada año de ejecución del acuerdo en relación con el saldo que revela el **Flujo de caja acumulado** que se ha tenido en consideración para la firma de este acuerdo y que forma parte del mismo.

9.Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

ANTECEDENTES

- 1. QUÍMICOS JM S.A.S.**, es una sociedad comercial, debidamente constituida y registrada en la cámara de comercio de Medellín para Antioquia bajo matrícula mercantil No. 0029194612, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit 811.031.411,
- La sociedad **QUÍMICOS JM S.A.S.**, está cumpliendo con sus obligaciones mercantiles en relación con el registro mercantil y la contabilidad regular de sus negocios y su matrícula mercantil es número 0029194612 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- La sociedad tiene por objeto social principal, el comercio al por mayor de productos químicos básicos y plásticos en formas primarias, productos químicos de uso agropecuario, comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.
- La **DEUDORA** fue admitida a un proceso de reorganización empresarial mediante Auto 610- 002895 del 6 de septiembre de 2018.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de la admisión al trámite del Proceso de Reorganización fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 2 de octubre de 2018.
- Dentro del término fijado en la providencia de apertura, presentó el Promotor a la Superintendencia de Sociedades el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
- Luego de agotado el trámite previsto en la ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto presentado por el Promotor, la Superintendencia de Sociedades, ordenó los traslados previstos en la Ley, agotados los cuales aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, **LA DEUDORA** elaboró un flujo de caja proyectado el cual sirvió de fundamento para la celebración del presente acuerdo.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. CAPÍTULO I DE LOS SUSCRIPTORES

Artículo 1. LA DEUDORA. Es la sociedad **QUÍMICOS JM S.A.S.** (en adelante **LA DEUDORA**), domiciliada en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de **QUÍMICOS JM S.A.S.** las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobado por la Superintendencia de Sociedades en su condición de juez del concurso.

Artículo 3. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **QUÍMICOS JM S.A.S.** tiene acreedores de las siguientes clases:

Primera Clase. Créditos laborales y de entidades públicas;
Cuarta Clase. Proveedores Estratégicos
Quinta Clase. Quirografarios

A su vez, han sido reconocidas las siguientes categorías de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

- A. Acreencias Laborales.
- B. Entidades Públicas
- C. Entidades Financieras,
- D. Acreedores internos; y,
- E. Demás Acreedores Externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas y graduadas mediante auto aprobado el 12 de Abril de 2019, en el cual se establecieron los derechos de voto y además de conformidad con la ley 1429 de 2010 se fijó plazo de 4 meses para la celebración de este acuerdo.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de **QUÍMICOS JM S.A.S.** en el marco de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) **LA DEUDORA** por intermedio de su representante legal.
- b) Los acreedores externos.
- c) Los acreedores internos.
- d)

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. **LA DEUDORA** lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas tal como consta en auto aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 8. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Las obligaciones contraídas por **QUÍMICOS JM S.A.S.** con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 5 de septiembre de 2018, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 9. DURACIÓN DEL ACUERDO. QUÍMICOS JM S.A.S. El término de duración del acuerdo se empezará a contar desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de confirmación del acuerdo. y en consecuencia, tendrá una duración de once años.

Los pagos se harán de conformidad con la prelación aquí establecida, que se pacta conforme a lo previsto en el artículo 41 de la ley 1116. El plazo se empezará a contar desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de confirmación del acuerdo.

CAPÍTULO III PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL ACUERDO

Las obligaciones del acuerdo iniciarán su pago el primer día hábil del mes siguiente a la confirmación del acuerdo y de allí en adelante de forma mensual y sucesiva, hasta pagar el total de las obligaciones acorde a lo que se determina en éste capítulo.

Artículo 10. PAGO DE OBLIGACIONES PRIMERA CLASE. En la calificación de acreencias se determinó la existencia de pasivos laborales y pasivos con entidades públicas por valor de **\$ 505.549.974**, por lo tanto, las obligaciones de la primera clase se pagarán en veinte (20) cuotas mensuales sucesivas por valor de **\$25.277.499** cada una, así:

1. Obligaciones Laborales.

Su pago iniciará el primer día hábil del mes siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización pagando las primeras dos cuotas por un valor de \$ 25.277.499 y parte de la tercera cuota por valor de \$ 12.235.345.

2. Obligaciones Fiscales.

Su pago iniciará con el saldo de la tercera cuota que se paga en parte a favor de las acreencias laborales, con un valor a favor de las obligaciones fiscales de \$ 13.042.154 y continuará con cuotas mensuales sucesivas de \$25.277.499, hasta completar la cuota numero 20.

Parágrafo. Los intereses causados por las obligaciones de primera clase no estarán sujetos a la exoneración establecida en el artículo **14** y serán pagados en su totalidad y calculados desde el momento de causación de las obligaciones hasta la fecha de pago.

Artículo 11. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CUARTA CLASE. Las obligaciones calificadas como **cuarta** clase ascienden a la suma de **\$ 1.822.885.853**. A los acreedores titulares de estas obligaciones se les pagará, en 70 cuotas mensuales sucesivas de **\$ 26.041.226**, pagaderas los 05 primeros días hábiles del mes, luego de canceladas las acreencias de la primera clase y que corresponderán en su orden a las cuotas 21 a 90 del acuerdo.

Artículo 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA QUINTA CLASE. Las obligaciones calificadas como **quinta** clase ascienden a la suma de **\$ 1.100.322.549**. A los acreedores titulares de obligaciones de la quinta clase se les pagará, en 42 cuotas mensuales sucesivas de **\$ 26.198.155**, pagaderas los 05 primeros días hábiles del mes, luego de canceladas las acreencias de la cuarta clase y que corresponderán en su orden a las cuotas 91 a 132 del acuerdo.

Los titulares acreedores de esta clase compartirán los pagos en proporción al monto de sus acreencias por concepto de capital.

Artículo 13. COMPENSACIONES DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS: Los pagos correspondientes a las cuotas del presente acuerdo, podrán realizarse mediante compensación de saldos a favor o cualquier otro mecanismo de pago válido previsto en la legislación tributaria, sin necesidad de autorización del Comité de Acreedores. Estos pagos por compensación deberán realizarse con anterioridad a la fecha de exigibilidad de la cuota a pagar sin violar la prelación que corresponde a las acreencias laborales.

Parágrafo: Aquellas normas tributarias que con posterioridad a la firma del presente acuerdo favorezcan a **QUÍMICOS JM S.A.S.**, y que tengan relación directa con el acuerdo podrán ser aplicadas en los términos de la ley.

Artículo 14. INTERESES. Se acuerda que **LOS ACREEDORES** exoneran a **LA DEUDORA** de todos los intereses causados hasta la fecha en que se apruebe este acuerdo de reorganización, sin perjuicio de lo estipulado en el **Parágrafo** del artículo **10**.

No obstante, lo anterior, el capital de las obligaciones correspondientes a las clases cuarta y quinta será indexado desde la fecha de vencimiento de cada obligación y hasta la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización, de allí en adelante, **LA DEUDORA** reconocerá a **LOS**

ACREEDORES por concepto de intereses, el equivalente al **DTF + 1%** del mes inmediatamente anterior al pago, los cuales serán pagados junto con los abonos a capital en las condiciones y plazos estipulados en los artículos **10, 11 y 12** de este acuerdo.

Artículo 15. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA. Cuando se presenten *Excedentes de Caja*, según lo definido anteriormente y el flujo de caja proyectado, **LA DEUDORA** se obliga a usarlos de la siguiente manera:

- **El 40% de los excedentes de caja** se destinará a realizar abonos a los acreedores reconocidos en la calificación de acreencias y siempre respetando la prelación legal.
- **El 60% de los excedentes de caja** se destinaran a reinversión en capital de trabajo y siempre procurando la obtención de nuevos recursos tendientes al cumplimiento del acuerdo.

Artículo 16. OBLIGACIONES LITIGIOSAS. Con relación a las acreencias litigiosas se acuerda que quedan sujetas a los términos previstos en este acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Artículo 17. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **QUÍMICOS JM S.A.S.** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este acuerdo, se podrán modificar las fechas de pago de una cuota específica, hasta por dos ocasiones, sin que exceda en cada ocasión, de 6 meses. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

La aplicación de esta cláusula se hará exclusivamente por **LA DEUDORA** sin que para ello tenga que consultar el Comité de Acreedores y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado para este Acuerdo.

De la aplicación de la cláusula de salvaguardia se dará información, por correo electrónico, correo certificado o por cualquier otro medio idóneo, a todos los acreedores.

Artículo 18. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos, **QUÍMICOS JM S.A.S.**, no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 19. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 20. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de **LA DEUDORA** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 21. UTILIDADES. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado la totalidad las obligaciones del presente acuerdo.

Artículo 22. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de **QUÍMICOS JM S.A.S.**, quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.

Artículo 23. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **LA DEUDORA** se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre). Los correspondientes al cierre del fin de ejercicio se entregarán luego de su aprobación por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 24. REUNION DE ACREEDORES. Anualmente, en un término de un mes contado a partir de la fecha en la cual se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **QUÍMICOS JM S.A.S.**, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes. De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades. Si no se ha hecho la citación a dicha reunión, la misma se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril de cada año.

CAPÍTULO V COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 25. VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión orientada al cumplimiento del acuerdo de reorganización durante la vigencia del presente convenio en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 26. COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por tres (3) miembros. De ellos, dos (2) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

El comité estará integrado de la siguiente forma:

Cuarta Clase: Chemtrop S.A.S.
Quinta Clase: Ana María Tascón
Quinta Clase: Envases y Empaques Salamina S.A.S.

Parágrafo. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. No se elegirán miembros suplentes.

La primera reunión de Comité se realizará el 1 de febrero de 2021

Artículo 27. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de su Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
3. Revisar los estados financieros de **LA DEUDORA** y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión semestral del Comité se presentará información acerca del flujo de caja ejecutado acumulado comparado con el flujo de caja proyectado.
4. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo

5. Analizar de acuerdo con la Administración de **LA DEUDORA** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
6. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **LA DEUDORA** se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
7. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación del proceso de reorganización, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
8. Comunicar a los acreedores la presencia de alguna causal de incumplimiento.

Parágrafo: El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de **LA DEUDORA** y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 28. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el representante legal de **LA DEUDORA**.
2. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
5. Actuará como secretario la persona que **QUÍMICOS JM S.A.S.**, determine para el efecto.

Artículo 29. REMUNERACION. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO VI CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

Artículo 30. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para **LA DEUDORA** y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Con este fin los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **LA DEUDORA** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de **LA DEUDORA** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
2. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **QUÍMICOS JM S.A.S.**
3. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y

mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a la disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.

4. Presentar al Comité de Acreedores en cada una de sus reuniones un informe detallado sobre el comportamiento de la caja que permita su análisis y comparación con el flujo proyectado que hace parte de este acuerdo.
5. El Representante Legal y el Contador de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
6. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio.
7. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener una adecuada política de seguros para la debida protección y conservación de sus activos.
8. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
9. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo.

CAPÍTULO VII TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 31. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
2. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, no subsanado en audiencia.
3. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Artículo 32. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten se podrá aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior.

Artículo 33. DURACIÓN. El presente acuerdo tendrá una duración de once años contados desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de confirmación del acuerdo.

ROSA DELIA MORENO MARTÍNEZ
C.C. 41.658.308
Representante Legal Suplente
QUIMICOS JM S.A.S.
NIT 811.031.411 - 9